

RAD 08-2012-00227-00

AUTO No. 5132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 12 de 2017.

En atención a los escritos que anteceden presentados por el apoderado de la demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1. En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte demandante el 20 de junio del año que corre, estese a lo dispuesto en el auto No. 443 del 15 de junio de 2017 (Fl. 39).

2. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUL 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Antonio Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00758 00

AUTO No. 5122

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 82/84 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$33.635.449.00 m/cte.**

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 12 de Julio de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.28 Ant. 25), secuestrado (fl.55 a 57) y avaluado (fl.145/149 cuenta con liquidación del crédito aprobada (Fl. 51/52/55C.1) Sirvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 019 2012 00103 00

AUTO No. 5142

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 4145 del 31 de mayo de 2017 que dispuso **RECHAZAR LA SOLICITUD** de la parte demandada Objeción a la diligencia de remate-, por extemporánea y porque frente al avalúo de fls 145, no se presentaron observaciones (Art. 444 del C.G.P.). **Igualmente, la solicitud de la parte demandante de fijar fecha para remate.**

Recorre el ejecutado la providencia en mientes por cuanto considera que se debe tener en cuenta "*para la almoneda un avalúo comercial realizado por un especialista en la materia*" que permita garantizar el derecho constitucional y sustancial al demandado y se debe ordenar correr traslado del avalúo comercial por la suma de \$613.412.200,00 que cumple con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. y refleja el valor real y actual del predio hipotecado.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 4145 del 31 de mayo de 2017, pues que el despacho dispuso **RECHAZAR LA SOLICITUD** de la parte demandada Objeción a la diligencia de remate-, por extemporánea por anticipación, ya que fue allegada antes de la fecha programada para la diligencia de remate, esto es el 24 de mayo de 2017 y, la almoneda programada para el día 01 de junio de 2017; y si bien es cierto que la parte demandada presentó un **avalúo comercial** (Fls 157-1181), del cual, *pretensión*, solicita se le corra traslado, también lo es que ésta guardó silencio frente al avalúo obrante a fls 145, presentado por la apoderada de la parte demandante, y en virtud a que no presentó observación alguna como lo indica el Art. 444# 2º del C.G.P., el

avalúo fue aprobado mediante auto No. 274 del 19 de enero de 2017, y goza de firmeza.

Además no ha transcurrido el año que contrae el artículo 457 del C.G.P., para que la ejecutada pueda presentar un nuevo avalúo. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 457 del C.P.G:

“REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.”. Resaltado fuera del texto original.

En este orden de ideas, se tiene que el avalúo del bien objeto del proceso identificado con la M.I. No. 370-283498, aportado por la parte actora visible a folios (143 y s.s.), el cual asciende a la suma de \$379.326.000,00, fue aprobado mediante auto No. 274 del 19 de enero de 2017 (Fl. 149), por lo tanto, no ha transcurrido el año a que hace alusión la norma transcrita líneas atrás, para que la deudora pueda aportar “un nuevo avalúo”, por lo mismo, no se puede correr por ahora traslado del avalúo comercial por la suma de \$613.412.200,00. Por lo tanto, no se repondrá la decisión atacada, conforme a lo indicado en la presente decisión; y no se concederá el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente dado que no está enlistado como apelable el auto que RECHAZAR LA SOLICITUD de Objeción a la diligencia de remate-, por extemporánea, ni mucho menos las providencias que gozan de ejecutoria, esto es, los autos No. 9311 del 12 de diciembre de 2016 (Fl. 148) y Auto No. 274 del 19 de enero de 2017 que aprueba el avalúo del bien inmueble objeto del proceso (Fl. 149 Cdo. 1).

De otro lado y en atención al escrito que antecede de la parte demandante, se fijara fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-283498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

1.- **NIÉGASE** la reposición presentada por la parte demandante en contra del auto No. 4145 del 31 de mayo de 2017 que dispuso **RECHAZAR LA SOLICITUD** de la parte demandada Objeción a la diligencia de remate-, por extemporánea y porque frente al avalúo de fls 145, no se presentaron observaciones (Art. 444 del C.G.P.), por lo anotado en la parte considerativa

2.- **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la providencia referida en el numeral anterior, por ser improcedente pues no está enlistado como apelable.

3.- En virtud de la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 21 del mes de SEPTIEMBRE del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-283498** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

5. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Escritura de Ejecución
Civil Municipal No. 120
15 de Julio de 2017
SECRETARIA

RAD. 015 2007 00425 00

AUTO No. 5123

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 115/118 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$7.889.340.00 m/cte.**

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 017 2015 00874 00

AUTO No. 5143

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

De conformidad con el escrito que antecede, la apoderada de la parte actora junto con la demandada presentan escrito solicitando se ordene el levantamiento de la **ORDEN DE DECOMISO** del vehículo de placa **MWV563** al ser procedente dicha petición, el despacho Cancelará la orden librada sobre el vehículo en mención enviada al Inspector de Policía de Cali (Valle).

De conformidad con lo anterior el despacho

RESUELVE:

1.- **CANCELAR** la orden librada por el Juzgado comunicada mediante despacho comisorio No. 123 de fecha de fecha 19 de octubre de 2.015 (Fl.12/13 C.2) enviada al Inspector de Policía de Cali (Valle), el cual decretó el **DECOMISO** del vehículo de placa **MWV563**, en virtud de la petición elevada por las partes. Por secretaría librese los oficios.

2.- Ahora bien, dentro del expediente no reposa la constancia de inmovilización del vehículo de placa **MWV563** ni el acta y el inventario del parqueadero **CALIPARKING**, en consecuencia **LIBRESE** oficio al parqueadero, con la finalidad de que informen si el vehículo **MWV563** se encuentra inmovilizado en dicho parqueadero.

3.- **DECRETAR**, el levantamiento de la medida de embargo decretara sobre los dineros de la demandada **JESSICA ORREGO GRAJALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No1.094.889.760, comunicado por oficio circular 1479 de fecha 21 de septiembre de 2.015 (Fl. 7 C.2). Librese el respectivo oficio a las entidades relacionadas en el escrito de medidas previas (Fl. 2 C.2.)

4.- **ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS** a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

5.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 49 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$19.511.331.85 m/cte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2015 00311 00

AUTO No. 5155

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del **CONCEJO MUNICIPAL DE ISCUANDE- NARIÑO** a fin de que indique los motivos por los cuales ha dejado de consignar los dineros por concepto del embargo de la quinta parte del salario y demás susceptibles de la medida y que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente devengados o por devengar que cause el demandado **APOLINAR REBOLLEDO ARAUJÓ C.C. No. 87.190.596** como EDIL del Concejo Municipal de Iscuande-Nariño, medida que le fuera comunicada mediante oficio No. 1455 del 22 de mayo de 2.015, librado por el juzgado de origen. Por secretaría librese el oficio e indíquese en el mismo el número de cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

RAD. 011 2016 00054 00

AUTO No. 5141

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 102 a 107 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

1.1- Capital \$24.337.054.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.337.054,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jun-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	15-may-17
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	704

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.026.618.37	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 526.812.96
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.547.431.02	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 526.812.96
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 2.068.243.98	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 526.812.96
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.589.056.93	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 526.812.96
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 3.109.869.89	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 526.812.96
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 3.630.682.84	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 526.812.96
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 4.151.230.62	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 530.547.78
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 4.691.778.40	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 530.547.78
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 5.222.326.18	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 530.547.78
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 5.772.343.60	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 560.017.42
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 6.322.361.02	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 560.017.42
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 6.872.378.44	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 560.017.42
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 7.441.865.50	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 569.487.06
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 8.011.352.56	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 569.487.06
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 8.580.839.63	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 569.487.06
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 9.164.928.92	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 584.089.30
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 9.749.018.22	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 584.089.30
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 10.333.107.52	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 584.089.30
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 10.926.931.63	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 593.824.12
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 11.520.755.75	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 593.824.12
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 12.114.579.87	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 593.824.12
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 12.708.403.99	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 593.824.12
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 13.302.228.10	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 296.912.96
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 13.302.228.10	\$ 0.00	\$ 24.337.054.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 13.005.316
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.337.054
SALDO INTERESES	\$ 13.005.316
DEUDA TOTAL	\$ 37.342.370

1.2- Capital \$17.500.000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-may-15
DIAS	28
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	15-may-17
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	733

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 727.416.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 376.250.00
jul-15	19.25	28.89	2.14			\$ 1.161.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 374.500.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.476.416.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 374.500.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.850.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 374.500.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.225.416.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 374.500.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.599.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 374.500.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 2.974.416.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 374.500.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 3.355.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 381.500.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 3.737.416.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 381.500.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 4.118.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 381.500.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 4.514.416.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 395.500.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 4.909.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 395.500.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 5.305.416.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 395.500.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 5.714.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 409.500.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 6.124.416.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 409.500.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 6.533.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 409.500.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 6.963.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 426.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 7.373.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 426.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 7.793.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 426.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 8.220.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 427.000.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 8.647.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 427.000.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 9.074.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 427.000.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 9.561.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 427.000.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 9.928.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 427.000.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 9.928.916.67	\$ 0.00	\$ 17.500.000.00		\$ 0.00	\$ 427.000.00

TOTAL MORA	\$ 9.715.417
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17.500.000
SALDO INTERESES	\$ 9.715.417
DEUDA TOTAL	\$ 27.215.417

1.3- Capital \$8.133.3645.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.133.645,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-ene-16
DIAS	17
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	15-may-17
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	482

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 277.791.09	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 177.313.46
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 456.104.55	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 177.313.46
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 638.924.93	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 183.820.38
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 822.745.31	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 183.820.38
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.006.566.69	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 183.820.38
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.196.892.98	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 190.327.29
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.387.220.27	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 190.327.29
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.577.547.56	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 190.327.29
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.772.755.04	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 195.207.48
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.967.962.52	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 195.207.48
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 2.163.170.00	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 195.207.48
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 2.361.630.94	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 198.460.94
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 2.560.091.88	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 198.460.94
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 2.758.552.82	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 198.460.94
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 2.957.013.75	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 198.460.94
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.155.474.69	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 99.230.47
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 3.155.474.69	\$ 0.00	\$ 8.133.645.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.056.244
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.133.645
SALDO INTERESES	\$ 3.056.244
DEUDA TOTAL	\$ 11.189.889

1.4- Capital \$18.877.663.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.877.663,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-ene-16
DIAS	17
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	15-may-17
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	482

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES	
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 644.735.11	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 411.533.95
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1.056.268.17	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 411.533.95
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.482.903.35	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 426.635.18
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.909.538.53	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 426.635.18
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.336.173.72	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 426.635.18
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.777.911.03	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 441.737.31
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.219.648.35	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 441.737.31
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.661.385.66	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 441.737.31
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 4.114.449.57	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 453.063.91
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 4.567.513.48	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 453.063.91
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 5.020.577.40	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 453.063.91
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 5.481.192.37	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 466.614.98
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 5.941.807.35	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 466.614.98
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 6.402.422.33	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 466.614.98
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 6.863.037.31	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 466.614.98
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 7.323.652.28	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 230.307.49
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 7.323.652.28	\$ 0.00	\$ 18.877.663.00			\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.093.345
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.877.663
SALDO INTERESES	\$ 7.093.345
DEUDA TOTAL	\$ 25.971.008

1.5- Capital \$18.649.605.00

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.649.605,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-ene-16
DIAS	17
TASA EFECTIVA	29,52
FECHA DE CORTE	15-may-17
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	482

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES	
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 636.946.18	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 406.581.39
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1.043.507.57	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 406.581.39
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.464.988.64	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 421.481.07
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.886.469.71	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 421.481.07
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 2.307.950.79	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 421.481.07
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.744.351.54	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 436.490.76
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.180.752.30	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 436.490.76
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.617.153.06	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 436.490.76
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 4.064.743.58	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 447.590.52
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 4.512.334.10	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 447.590.52
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 4.959.924.62	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 447.590.52
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 5.414.974.98	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 455.050.36
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 5.870.025.34	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 455.050.36
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 6.325.075.70	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 455.050.36
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 6.780.126.07	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 455.050.36
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 7.235.176.43	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 227.525.18
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 7.235.176.43	\$ 0.00	\$ 18.649.605.00			\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.007.651
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.649.605
SALDO INTERESES	\$ 7.007.651
DEUDA TOTAL	\$ 25.657.256

En virtud de lo anterior, y realizada la sumatoria de los valores **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$110.189.051.00 m/cte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- OFICIAR al **JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra **LUIS ALBERTO ROJAS FLOREZ (C.C. No. 16.349.278)** así: *****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001863887	8600029644	BOGOTA	BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2016	NO APLICA	\$ 0,77

De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

4.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA

RAD. 005 2016 00323 00

AUTO No. 5139

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito los pagarés No. **5915912291** y **5911008450** presentada por la parte demandante (Fl. 41 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN DE LOS PAGARES NO. 5915912291 Y 5911008450 EN LA CANTIDAD DE \$14.293.462.00 m/cte.**

2.- **REQUERIR** a la parte demandante **BANCO COLPATRIA S.A.**, para que se sirva informar si el demandado, realizo el pago de las obligaciones judicializadas en el pagaré 407410051070 por valor de \$39.280.828.00 m/cte ordenadas en el numeral 1° del auto mandamiento de pago (Fl. 20 C.1), o en su defecto se sirva presentar la liquidación del crédito que en derecho corresponde, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 024 2016 00150 00

AUTO No. 5138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 41 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$38.113.942.00 m/cte.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ¹²⁰ de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. **14 JUL 2017**

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00065 00

AUTO No. 5136

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 68/69 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$15.360.445.00 m/cte.**

2.- OFICIAR al JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por el BANCO POPULAR S.A., en contra de LADY GOMEZ RODRIGUEZ (C.C. No. 66.859.075) así: *****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001156646	1	BANCO POPULAR SA	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2011	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030001164538	1	BANCO POPULAR SA	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2011	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030001179160	1	BANCO POPULAR SA	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2011	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030001190184	1	BANCO POPULAR SA	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2011	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030001201685	1	BANCO POPULAR SA	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2011	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030001209648	1	BANCO POPULAR SA	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2011	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030001222696	1	BANCO POPULAR SA	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2011	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030001235632	1	BANCO POPULAR SA	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2011	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030001249414	1	BANCO POPULAR SA	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2012	NO APLICA	\$ 30.618,00
469030001254980	1	BANCO POPULAR SA	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2012	NO APLICA	\$ 24.398,00
469030001269843	1	BANCO POPULAR SA	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2012	NO APLICA	\$ 24.398,00
469030001277031	1	BANCO POPULAR SA	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2012	NO APLICA	\$ 24.398,00

De acuerdo a la CIRCULAR No. CSJVAC17-36, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

3.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

Escrituras de Ejecución
Civiles No. 120
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

RAD. 003 2015 00002

AUTO No. 5162

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali. 12 de julio de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición Nro. 1065825 del vehículo de placas **DFQ99D**, en el cual consta la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **DFQ99D**, de propiedad del señor **JUAN MANUEL ROJAS FERNANDEZ**, identificado con C.C. 1.143.826.501

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00667 00

AUTO No. 5162

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos el oficio No. 1586 de fecha 25 de mayo de 2.017 proveniente del **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio informa, que el proceso que en esa dependencia judicial curso terminó por desistimiento tácito el 02 de octubre de 2.013, y en virtud solicita dejar sin efecto el oficio **No. 935 de fecha 24 de abril de 2.012.**

2.- EN ATENCIÓN de lo anterior y como quiera que el presente asunto, **fue terminado por pago total de la obligación** mediante auto 3781 del 19 de mayo de 2.017. (fl.52 Cd-1) y en consecuencia se dejó disposición juzgado 24 Civil Municipal de Cali lo de aquí desembargo y en vista de que el proceso que cursaba en de la referida oficina terminó con anterioridad al presente proceso. este juzgado **ORDENA** el levantamiento de la medida aquí decretada, **POR SECRETARIA** líbrese el oficios pertinente y hágase entrega a la parte demandada.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01183 00

AUTO No. 5163

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición Nro. 1065824 del vehículo de placas **KDT967**, en el cual consta la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **KDT967**, de propiedad del señor **JOHN ALEXANDER REYES GUTIERREZ**, identificado con C.C. 6.104.788.

3.- Una vez se inmovilice el vehículo se resolverá sobre la petición del secuestro del mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 013 2015 00176 00
AUTO No. 5156
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En atención al escrito que antecede y una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso en el juzgado de origen, los cuales se relacionan a continuación para conocimiento de la parte actora:

DAIOS DEL DEMANDADO:

Tipo Identificación: ENLACE CIUDADANIA Número Identificación: 31238566 Nombre: MARTHA MONTANO

Número de Títulos: 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001963272	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2015	NO APLICA	\$ 840.00
469030001979750	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2015	NO APLICA	\$ 940.00
469030001893043	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2015	NO APLICA	\$ 1.040.00
469030001907544	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2015	NO APLICA	\$ 1.140.00
469030001922250	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2015	NO APLICA	\$ 1.240.00
469030001939079	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2015	NO APLICA	\$ 1.340.00
469030001948204	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2015	NO APLICA	\$ 1.440.00
469030001963792	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2015	NO APLICA	\$ 1.540.00
469030001978127	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2015	NO APLICA	\$ 1.640.00
469030001989958	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2017	NO APLICA	\$ 1.740.00
469030002003744	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2017	NO APLICA	\$ 1.840.00
469030002017718	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$ 1.940.00
469030002029411	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2017	NO APLICA	\$ 2.040.00
469030002044990	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 2.140.00
469030002058259	8050234990	ENLACE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2017	NO APLICA	\$ 2.240.00
Total Valor						\$ 25.615.473.00

2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen.. de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 4 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA
 Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal de
 Cali
 María Jimena Largo Ramírez
 SECRETARIA

RAD. 001 2016 00023 00

AUTO No. 5157

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se libre orden de decomiso para el vehículo de placas KUK487, en atención a la petición el Juzgado,

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al auto No. 1965 del 21 de marzo de 2.017 visible a folio 23 del presente cuaderno, a través del cual se ordenó el decomiso del vehículo de placas KUK487 y a los oficios 021031 y 02-1032 elaborados el 22 de marzo de 2.017 y a disposición del interesado desde mencionada fecha. Por lo anterior, se le exhorta para que en lo sucesivo revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹²⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00708 00

AUTO No. 5158

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales. **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2008 00581 00

AUTO No. 5124

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 43/60 a 64 C.2) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$61.233.164.24 m/cte.**

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior,

Fecha: 11 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00626 00

AUTO No. 5133

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 96 a 98 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$8.051.218.00 m/cte.**

2.- **OFICIAR al JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por el **BANCOOMEVA S.A., en contra de MAURICIO GUZMAN MILLAN (C.C. No. 16.733.515) así:** *****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001965908	8903006251	BANCOOMEVA	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2016	NO APLICA	\$ 147.109,00
469030001976452	9004061505	BANCOOMEVA	SA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 147.109,00
469030002005067	9004061505	BANCOOMEVA	BANCO COOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 156.457,00
469030002020827	9004061505	BANCO COOMEVA	SA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2017	NO APLICA	\$ 156.457,00
469030002035796	8903006251	BANCO	COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2017	NO APLICA	\$ 156.457,00
469030002051055	9004061505	BANCO COOMEVA	SA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$ 156.457,00

De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

3.- **LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
SECRETARÍA

RAD. 010 2012 00470 00

AUTO No. 5134

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 68/69 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$15.796.754.00 m/cte.**

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2005 00203 00

AUTO No. 5135

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede por medio del cual la parte demandante **MILTON MARIO MEJIA RAMIREZ CEDE** el crédito hipotecario y/o **DERECHOS LITIGIOSOS** y como quiera que no es procedente, es precisar establecer que la cesión de Derechos en un negocio Jurídico mediante el cual el **ACREEDOR**, dispone del crédito a favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, ahora bien la característica de esta **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS** es que es "Un evento incierto de la litis", el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del proceso, que es completamente incierto. El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito.

En esta acción ejecutiva el demandado, ya fue notificado del auto compulsivo y se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución; no habiendo un evento incierto de la Litis, por el contrario ésta ya se encuentra decidida, las pretensiones del actor ya se cumplieron, obteniendo la sentencia favorable la cual hace tránsito a cosa juzgada; a los demandados le corresponden acatar con cabalidad lo ordenado en la sentencia cumpliendo con la obligación debida que se le ordenó en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, resulta improcedente la cesión de derechos litigiosos, porque ya existe una decisión, en este asunto se encuentra pendiente la ejecución de la sentencia que dispuso el remate de bienes embargados y secuestrados, asimismo la liquidación de las costas y crédito, habiendo cabida entonces, a una cesión de derechos del crédito.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- NO ACEPTAR LA FIGURA DE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por la abogada **MARIA CRISTINA ESCOBAR RAMIREZ** como quiera que no es parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

EL 4 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Ramírez
MARÍA

RAD. 032 2012 00917 00

AUTO No. 5137

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 133 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tiene en cuenta la fecha de la liquidación de los intereses ordenados en el auto mandamiento de pago (Fl. 31) y la tasa utilizada para liquidar los intereses corrientes y moratorios no se encuentran ajustados a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.472.789,00

INTERESES CORRIENTES

FECHA DE INICIO		05-mar-12
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	19,92	
FECHA DE CORTE		05-abr-12
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	20,52	
TIEMPO DE MORA	30	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-12	20,52	20,52	1,57			\$ 468.650,85	\$ 0,00	\$ 16.472.789,00		\$ 0,00	\$ 43.163,80
may-12	20,52	20,52	1,57			\$ 468.650,85	\$ 0,00	\$ 16.472.789,00		\$ 0,00	\$ 0,00

INTERESES MORATORIOS

FECHA DE INICIO		02-oct-14
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	28,76	
FECHA DE CORTE		30-abr-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	928	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 670.968,30	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 347.052,57
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.018.020,87	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 347.052,57
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.365.073,45	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 347.052,57
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.712.126,02	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 347.052,57
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.059.178,59	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 347.052,57
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.409.489,87	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 359.311,28
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.759.801,16	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 359.311,28
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 3.110.112,44	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 359.311,28
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.458.794,37	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 348.681,93
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 3.807.476,29	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 348.681,93
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 4.156.158,22	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 348.681,93
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.504.840,15	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 348.681,93
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 4.853.522,07	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 348.681,93
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 5.202.204,00	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 348.681,93
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 5.557.493,35	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 355.199,35
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 5.912.602,69	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 355.199,35
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 6.267.802,04	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 355.199,35
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 6.636.036,23	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 368.234,18
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 7.004.270,41	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 368.234,18
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 7.372.504,59	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 368.234,18
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 7.753.773,62	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 381.269,02
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 8.135.042,64	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 381.269,02
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 8.516.311,66	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 381.269,02
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 8.907.356,82	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 391.045,15
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 9.298.401,97	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 391.045,15
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 9.689.447,12	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 391.045,15
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 10.087.009,69	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 397.562,57
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 10.484.572,26	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 397.562,57
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 10.882.134,83	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 397.562,57
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 11.279.697,41	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 397.562,57
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 11.279.697,41	\$ 0,00	\$ 16.293.548,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL

INTERESES MORATORIOS APROBADOS FL. 80 C.1	\$ 11.894.676
INTERESES CORRIENTES LIQUIDADOS DESDE EL 05-03-2012 AL 05-04-2012	\$ 253.132
ABONO A INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS	\$ 452.154
DISCRIMINACION ABONO A INTERESES CORRIENTES	\$ 253.132
DISCRIMINACION ABONO A INTERESES MORATORIOS	\$ 199.022
TOTAL APLICADO POR ABONOS	\$ 452.154
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	\$ 11.695.654
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 02-10-2014 AL 30-04-2017	\$ 11.279.697
SALDO CAPITAL	\$ 16.293.548
DEUDA TOTAL	\$ 39.268.899

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$39.268.899.00**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que transfiera a la cuenta de este despacho Judicial, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **JOSÉ MIGUEL VELASCO MANOSALVA (C.C. No. 79.879.096)** así: *****

Número del Título	Importo Demand	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001434513	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2013	NO APLICA	\$ 124.239,86
469030001446337	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2013	NO APLICA	\$ 132.569,59
469030001458224	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2013	NO APLICA	\$ 132.569,59
469030001470732	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2013	NO APLICA	\$ 132.569,59
469030001489077	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2013	NO APLICA	\$ 132.569,59
469030001503439	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2013	NO APLICA	\$ 132.569,59
469030001520794	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2013	NO APLICA	\$ 132.569,59
469030001537061	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2013	NO APLICA	\$ 132.569,59
469030001549071	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2014	NO APLICA	\$ 126.744,90
469030001565085	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2014	NO APLICA	\$ 127.269,59
469030001576936	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2014	NO APLICA	\$ 134.633,38
469030001587053	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2014	NO APLICA	\$ 134.633,38
469030001597065	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2014	NO APLICA	\$ 134.633,38
469030001608740	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2014	NO APLICA	\$ 134.633,38
469030001621510	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2014	NO APLICA	\$ 164.262,10
469030001630289	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2014	NO APLICA	\$ 164.262,10
469030001643445	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2014	NO APLICA	\$ 164.262,10
469030001657001	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2014	NO APLICA	\$ 199.147,60
469030001666776	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2014	NO APLICA	\$ 200.886,47
469030001678748	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2014	NO APLICA	\$ 200.886,47
469030001689916	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2015	NO APLICA	\$ 194.537,54
469030001700144	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2015	NO APLICA	\$ 195.218,47
469030001710933	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2015	NO APLICA	\$ 195.218,47
469030001722312	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2015	NO APLICA	\$ 216.277,03
469030001734937	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2015	NO APLICA	\$ 216.277,03
469030001745928	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2015	NO APLICA	\$ 232.360,89
469030001759158	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2015	NO APLICA	\$ 232.360,89
469030001769353	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2015	NO APLICA	\$ 232.360,89
469030001782979	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2015	NO APLICA	\$ 235.352,30
469030001793887	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2015	NO APLICA	\$ 235.352,30
469030001804549	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2015	NO APLICA	\$ 235.352,30
469030001817814	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2015	NO APLICA	\$ 235.352,30
469030001830125	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2016	NO APLICA	\$ 225.613,91
469030001840370	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2016	NO APLICA	\$ 226.331,30
469030001859607	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2016	NO APLICA	\$ 254.631,49
469030001871176	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2016	NO APLICA	\$ 254.631,49
469030001881988	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2016	NO APLICA	\$ 254.631,49
469030001894213	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2016	NO APLICA	\$ 254.631,49
469030001911184	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2016	NO APLICA	\$ 254.631,49
469030001922410	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2016	NO APLICA	\$ 254.631,49
469030001935590	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2016	NO APLICA	\$ 257.855,34
469030001949898	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	\$ 257.855,34
469030001963322	8600077389	BANCO POPULAR SA	ANULADO APROBACIÓ	28/11/2016	NO APLICA	\$ 257.855,34
469030001969987	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2016	NO APLICA	\$ 257.855,34
469030001981261	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2017	NO APLICA	\$ 257.855,34
469030001991927	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2017	NO APLICA	\$ 247.422,43
469030002005794	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 248.202,94
469030002018801	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2017	NO APLICA	\$ 248.202,94
469030002030546	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2017	NO APLICA	\$ 248.202,94
469030002044813	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2017	NO APLICA	\$ 248.202,94
469030002058924	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2017	NO APLICA	\$ 248.202,94
469030002062991	1	BANCO POPULAR X	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2017	NO APLICA	\$ 10.271,73

Total Valor: 10.362.217,96

De acuerdo a la **CIRCULAR No. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017).

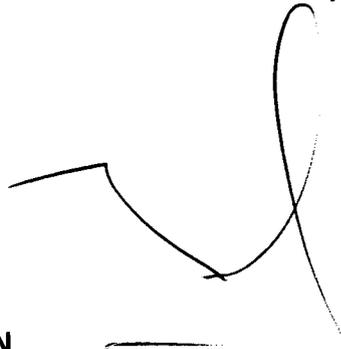
3.- LÍBRESE POR SECRETARÍA EL OFICIO RESPECTIVO, CON DESTINO AL JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 JUL 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 021 2016 00333 00

AUTO No. 5168

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

Como quiera mediante auto 4873 del 28 de junio de 2.017 el despacho AGREGÓ sin consideración la solicitud allegada por el Fondo Nacional de Garantías en la cual allegada memorial de subrogación parcial y poder, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, en razón a que el memorial allegado era para la aceptación de la subrogación legal parcial a favor de FNG, siendo lo procedente resolver el memorial de subrogación y en consecuencia el memorial poder.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para dejar sin efecto el auto 4873 del 28 de junio de 2.017, obrante a folio 108 del presente cuaderno.

En consecuencia se

RESUELVE

1.- **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

2.- Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno, el auto 4873 del 28 de junio de 2.017, por medio del cual se agrega sin consideración las solicitudes del Fondo Nacional de Garantías S.A.S.

3.- **TERCERO:** Al considerar efectuada la subrogación por ministerio de la ley¹, y observar a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Juzgado, dispone, **ACEPTASE LA SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCO BBVA.**, a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.S.**

4.- **TENER** al Fondo Nacional de Garantías, como subrogatario de **BANCO BBVA.** hasta por el monto de **\$23.853.769, 00**, del pagaré 130227009600318227 en calidad de fiador de **GLOBAL SHOP ELITE S.A.S Y CHRISTIANS VEGA VÁSQUEZ.**

5.- Se reconoce como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.S.** a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No 38.756549 y T.P. No. 243.190 del C.S. de la J, en los términos y voces del escrito poder que precede.

6.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, **BANCO BBVA COLOMBIA**

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 12 de Julio de 2017. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo del inmueble identificado con el certificado de tradición No. 370-737759, el cual se encuentra embargado (Fl.8 C.2), secuestrado (fl.28C.2) y avaluado (fl.32/35), cuenta con liquidación del crédito aprobada (Fl. 51/52/55C.1) Sírvase proveer. La Secretaria,

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

RAD. 011 2013 00351 00

AUTO No. 5140

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Doce (12) de Julio de dos mil diecisiete (2.017)

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la constancia de la publicación del aviso de remate, el cual es contrario a derecho de conformidad con el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., al estar errada la dirección del inmueble objeto del remate.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición visible a folio 48 C.2, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 9:00 AM del día 19 del mes de SEPTIEMBRE del año 2017**, para que tenga lugar la diligencia de remate, de la cuota parte (33.333%) que le corresponde al demandado **CARLOS ALBERTO BARONA DIAZ (C.C. No. 14.974.292)** del bien inmueble, identificado con las matrícula inmobiliaria **Nro. 370-737759** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la **TRANSVERSAL 28D NO. 28C-48 APARTAMENTO 201.**

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibidem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
12 de Julio de 2017

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

RAD. 035 2014 00007 00

AUTO No. 5160

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-743370**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali de propiedad del demandado **MARCIAL MANCILLA MARTÍNEZ C.C. 16.730.734**.

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Maria L. SECRETARIA Ramirez
SECRETARIA

RAD. 035 2014 0007 00

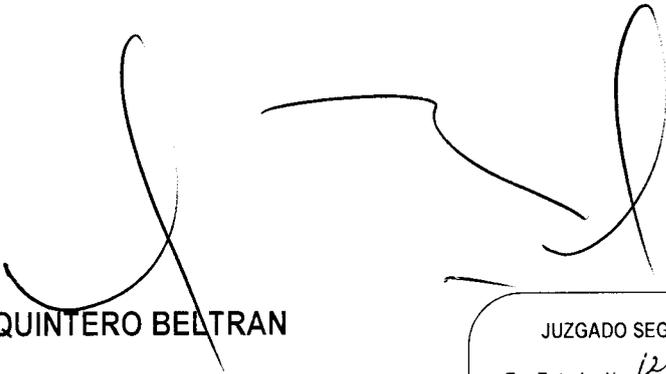
AUTO No. 5159

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

Agréguese a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-1515 del 11 de mayo de 2.017 procedente del juzgado 22 Civil Municipal de Cali, toda vez que por error fue dirigido a esa dependencia judicial.

Notifíquese
El Juez.

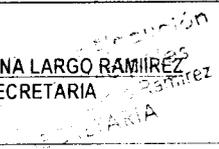

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUL 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00251 00

AUTO No. 5161

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Ordenase la reproducción del oficio No. 1928 del 13 de junio de 2.013, librado por el juzgado de origen (fol. 9 C.2). Así mismo oficiase a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **LMB-846.**, de propiedad del señor **SORAYA MARITZA YEPES ARANGO,** y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2017

MARIA-JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 032 2009 00313 00

AUTO No. 5167

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 002-2918 del 27 de octubre de 2.016 allegado por la parte actora.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de desglose de la Respuesta procedente del Departamento Administrativo De Hacienda Municipal Subdirección De Catastro, toda vez que dicha solicitud no atiende a lo ordenado en el artículo 116 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA** expídase copia autentica de la respuesta procedente del Departamento Administrativo De Hacienda Municipal Subdirección De Catastro. (Fol. 226-228 C.1) a favor de la parte actora.

4.- **Conforme a los Arts. 37³, y 38⁴, del C.G.P., se COMISIONA al ALCALDE DE CALI, VALLE**, para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-152641 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la C 15 A 57 A 89-63B 10B CONJUNTO RESIDENCIAL EL LIMONAR de propiedad del demandado, señor GLORIA STELLA QUINTERO COLONIA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.952.610. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 JUL 2017
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

³ "... y **para el secuestro** y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

⁴ "... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.

RAD. 011 2013 00637 00

AUTO No. 5156

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

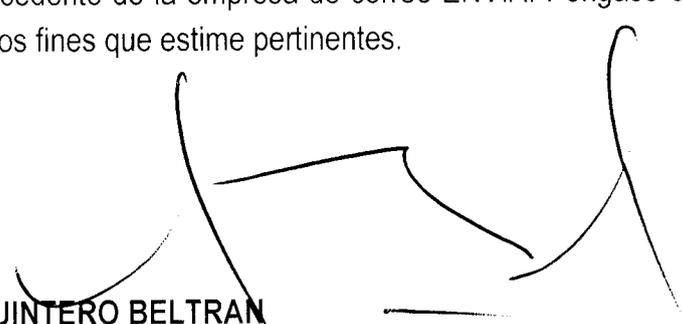
Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

Conforme a la nueva devolución del oficio dirigido a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE COLOMBIA Y LA SALUD ASSTRACUD y allegado por la empresa ENVIA, el Despacho.

RESUELVE:

Agréguense a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-1981 del 06 de junio de 2.017 procedente de la empresa de correo ENVIA. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese
El Juez.

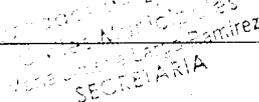

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA


SECRETARIA

RAD. 021 2013 00167 00

AUTO No. 5165

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

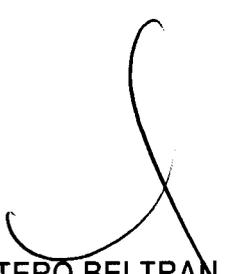
RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA**, Ordenase la reproducción del oficio No.940 del 23 de mayo de 2.03, librado por el juzgado de origen (fol. 7 C.2), e indíquese en el mismo el número de cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia

2.- **REQUERIR** al pagador de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DEL VALLE** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 942 del 23 de mayo de 2.013, librado por el juzgado de origen, donde se le comunicó el embargo y retención en la porción legal. esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo legal que devenga el demandado **ALEXANDER CARVAJAL JIMENEZ C.C.** 16.779.100 como empleado o contratista de esa asociación. Por secretaría librese el oficio

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

JUZ. SECRETARIA
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 029 2015 000597 00

AUTO No. 5164

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de **LA UNIVERSIDAD DEL VALLE** a fin de que indique los motivos por los cuales dejó de consignar los dineros por concepto del embargo y retención previos del 30% de la pensión que devenga la demandada señora **MARÍA MARLENE MONTES VALVERDE C.C. 38.999.143** como pensionada en esa entidad, medida que le fuera comunicada mediante oficio No. 3119 del 23 de octubre de 2.015, librado por el juzgado de origen. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00768 00

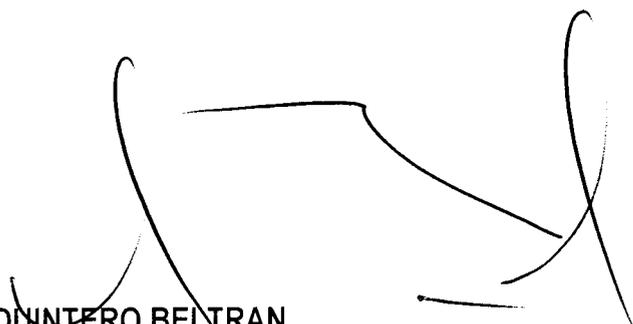
AUTO No. 5154

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de julio de 2.017

- En atención al escrito que antecede y una vez revisado el Portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, ni en el juzgado de origen ni en la cuenta de este despacho. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ¹²⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

Juzgado de SECRETARIA
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 08-2012-00227-00

AUTO No. 5132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 12 de 2017.

En atención a los escritos que anteceden presentados por el apoderado de la demandante, el juzgado,

RESUELVE:

1. En atención a la solicitud que antecede presentada por la apoderada de la parte demandante el 20 de junio del año que corre, estese a lo dispuesto en el auto No. 443 del 15 de junio de 2017 (Fl. 39).

2. **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2017

SECRETARIO

Secretaría de Ejecución Civil Municipal
Municipal de Cali
Mara Jirreza Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION	8	2012	227
ACTUACION	FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	53 C1		\$1.444.200,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR POR REGISTRO MEDIDAS	80 C1		\$29.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	98 C1		\$170.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	131		\$15.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$1.658.200,00
SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali, 05 de julio de 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Marianela Lugo Ramirez
Secretaria

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.

FECHA

12-07-2017

En atención al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Marianela Lugo Ramirez
Secretaria

RAD 23-2007-00609-00

AUTO No. 5129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 12 de 2017.

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la demandada en el presente asunto, córrasele traslado a la parte contraria, del escrito de nulidad "por la no reestructuración del crédito y solicitud de terminación del proceso" que obra en el cuaderno 3 de segunda instancia a partir del folio 10 – 130., para que se pronuncie sobre el mismo. Por secretaría procédase de conformidad. Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

RAD. 13-2012-00207-00

AUTO No. 5131.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de julio de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante y su apoderado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

JUZGADO de Ejecución Civil **SECRETARIO**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 12-2012-00105-00

AUTO No. 5130

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de julio de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR-**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **14 JUL 2017**

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Municipal
SECRETARIO
Mara Lugo Ramirez
SECRETARIA

RAD 16-2015-00199-00

AUTO No. 5153.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 12 de 2017.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demanda, previo a analizar lo deprecado se pone en conocimiento de la parte demandante. Ejecutoriada la presente decisión pase el proceso a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **14 JUL 2017**
Fecha: _____

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María José Linares Ramírez
SECRETARÍA

RAD 28-2016-00112-00

AUTO No. 5178.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 12 de 2017.

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1. **PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4248 del 6 de junio de 2017 (Fl. 50 Cdo. No. 2). **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

2. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la apoderada de FINANDINA S.A. "en **CALIDAD DE ACREEDOR PRENDARIO, conforme al auto No. 4248 del 06 de julio de 2017....**", en el momento oportuno será tenido en cuenta.

3. En atención al oficio No. 1405 del 23 de mayo de 2017, del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se le informa que el embargo de remanentes por ustedes decretado Dentro del proceso ejecutivo instaurado por FINANDINA S.A., contra la aquí demandada MARIA DEL PILAR RIZO, RADICACIÓN 015 2016 00793 00. SURTE EFECTOS LEGALES, POR SER LA PRIMERA COMUNICACIÓN QUE SE RECIBE EN ESE SENTIDO. Líbrese el oficio

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. **14 JUL 2017**
Fecha: _____

SECRETARIO Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 21-2011-00685-00

AUTO No. 5179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de julio de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el Representante Legal de la parte demandante, coadyuvado por el ejecutado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Conforme a lo dispuesto por las partes en el escrito que antecede, el despacho ordena a la Secretaría área de depósitos judiciales la entrega de los títulos que a continuación se relacionan por valor de \$2.596.995.79 a favor del demandando ARTURO MENDEZ MOLINA C.C.#94.365.655, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANA

Número Identificación 94365655

Nombre ARTURO MENDEZ MOLINA

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Bajas	Valor
469030002005428	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 141.757.00
469030002005429	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 151.680.00
469030002005430	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 151.680.00
469030002005431	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 151.680.00
469030002005432	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 151.680.00
469030002005433	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 151.680.00
469030002005434	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 151.680.00
469030002005435	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 172.364.00
469030002005436	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 151.680.00
469030002005437	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 151.680.00
469030002005438	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 151.680.00
469030002005439	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 151.680.00
469030002005440	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 151.680.00
469030002005441	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 172.364.00
469030002005442	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 151.680.00
469030002005443	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 162.279.00
469030002005444	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2017	NO APLICA	\$ 128.071.79

Total Valor \$ 2.596.995.79

5. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

6. **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
7. Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
8. Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, se ordenará la entrega al demandado.
9. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
10. Por la decisión adoptada no se da tramite al escrito que antecede de liquidación actualizada del crédito.
11. Poner en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.
12. **CUMPLIDOS los numerales 1-4 de la presente decisión**, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017.

Juzgado de Ejecución
SECRETARIO
Civiles Municipales
María Leticia Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 22-2014-00614-00

AUTO N° 5181.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 12 de dos mil diecisiete (2017).

Vista la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la ejecutada **FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ** "**recurso de reposición y en subsidio apelación**" contra el auto No. 4658 del 21 de junio de 2017 (Fl. 95 Cdo. No. 1), que decidió el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la ejecutada MERA PAZ contra el auto de mandamiento de pago adiado 2 de diciembre de 2014, la misma se negará, puesto que el auto que decide la reposición **no es susceptible de ningún recurso**. Así lo establece el inciso cuarto del artículo 318 del C.G.P¹, que se aplica en el presente caso frente a la solicitud de la referida ejecutada.

En virtud a lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de reposición y apelación presentada por la coejecutada **FABIOLA ESPERANZA MERA PAZ**, a través de apoderado, contra el auto No. 4658 del 21 de junio de 2017 (Fl. 95 Cdo. No. 1), que decidió el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto precisamente por la demandada MERA PAZ contra el auto de mandamiento de pago adiado 2 de diciembre de 2014, por lo anotado en la parte considerativa

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

1. "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos nuevos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos".

Resaltado fuera del texto original.

RAD. 33-2015-00457-00

AUTO No. 5183.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de julio de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUL 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Lugo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 10-2009-001460-00

AUTO No. 5180.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de julio de 2017.

En virtud a que en el auto No. 4529 del 14 de junio de 2017, se cometió un error de digitalización, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre de la apoderada demandante es OLGA LONDOÑO AGUIRRE y no OLGA LUCIA LONDOÑO AGUIRRE como quedó en el citada providencia.

Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

14 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 34-2011-00771-00

AUTO No. 4815.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 27 de junio de 2017.

En virtud a que en el auto No. 4633 del 15 de junio de 2017, se cometió un error de digitalización, conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el número de cédula de la apoderada de la parte demandante es 31.248.351 y no 94.418 como quedó en el acta citada.

Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

14 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA